

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular REGULACIONES MONETARIAS -
REMON - 1 - 308. Integración del efectivo mí-
nimo en moneda nacional

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolu-
ción:

- “1. Establecer que, desde octubre de 1986, los bancos no comprendidos en el Anexo V a la Comu-
nicación “A” 865 deberán integrar la exigencia de efectivo mínimo de la siguiente forma:
 - 1.1. No menos del 80% de la exigencia sobre los depósitos en cuenta corriente y otras imposi-
ciones y obligaciones por intermediación financiera (renglón 1.2.1. del Cuadro A de la
Fórmula 3000) con
 - 1.1.1. el saldo acreedor de la cuenta corriente abierta en el Banco Central.
 - 1.1.2. el saldo acreedor de la cuenta “Banco de la Nación Argentina - Cámaras compen-
sadoras del interior” y
 - 1.1.3. el efecto neto de las partidas computables para la integración del efectivo mínimo
correspondiente a cobros o pagos del efectivo mínimo correspondiente a cobros o
pagos pendientes de efectivización por el Banco Central.
 - 1.2. El resto de la exigencia con
 - 1.2.1. las demás partidas computables indicadas en los puntos 1.3.1. y 1.3.3. del Capítulo
I de la Circular REMON - 1 y
 - 1.2.2. el exceso que se registre respecto del importe mínimo a que se refiere el punto 1.1.
2. Disponer que los defectos de integración de cada una de las exigencias indicadas en los puntos
1.1. y 1.2. precedentes se considerarán a todos los efectos como deficiencias de efectivo mí-
nimo.”

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Alfredo A. Besio
Gerente de Normas para
Entidades Financieras

Germán R. Pampillo
Subgerente General